



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: No. 110013335-012-2017-00135-00
ACCIONANTE: NANCY VARON JUTINICO
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES y NACION MINISTERIO DE EDUCACION

**AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011
ACTA No 254-19**

En Bogotá D.C. a los 23 días del mes de julio de 2019 siendo las 10:10 de la mañana fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria Ad Hoc constituyó en audiencia pública en la **SALA 1** de la sede Judicial CAN y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

Parte demandante: Dr. FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ

Parte demandada COLPENSIONES: Dra. BELCY BAUTISTA FONSECA, a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder allegado a la presente diligencia.

Parte demandada: MIN. EDUCACION: No contestó demanda.

No asiste representante del Ministerio Público

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del Proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas
3. Fijación del Litigio
4. Conciliación
5. Decreto de Pruebas
6. Alegaciones Finales

SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso.

Como ninguna de las partes advierte la existencia de irregularidades, ni tampoco las observa el Despacho, queda agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

EXCEPCIONES PREVIAS

Dentro del proceso de la referencia Colpensiones propuso como excepciones "cobro de lo no debido, inexistencia del derecho reclamado, buena fe, prescripción, imposibilidad de condena en costas y genérica o innominada" (folios 55 a 57) las cuales constituyen argumentos de defensa que se resolverá en la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, las pruebas allegadas al proceso el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

NANCY VARON JUTINICO C.C 20.409.829 NACIÓ 15 de agosto de 1958 (fl.90)
ACTOS DEMANDADO
Resuelven solicitud de pensión: <ul style="list-style-type: none">• Resolución GNR 297124 del 25 de agosto de 2014 (fl. 2)• Resolución GNR 21856 del 31 de enero de 2015 (fl.10)• Resolución VPB 71969 de 26 de noviembre de 2015 (fl. 93)
Resuelven solicitud de Indemnización Sustitutiva <ul style="list-style-type: none">• Resolución GNR 114808 del 22 de abril de 2016 (fl. 15)• Resolución GNR 190227 del 28 de junio de 2016 (fl. 23)• Resolución VPB 40412 de 25 de octubre de 2016 (fl.27)
PRETENSIONES
Principal: Reconocimiento y pago de una pensión de vejez desde el 16 de agosto de 2013. Subsidiaria: Reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva.
<ul style="list-style-type: none">• Mediante Resolución 6413 de 30 de septiembre de 2014, el FONPREMAG le reconoce pensión de jubilación (fl.91)<ul style="list-style-type: none">• Cotizó al ISS hoy Colpensiones 961 semanas (Según las resoluciones acusadas)

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

El Despacho advierte que en el presente caso el litigio se contrae a determinar si existe incompatibilidad entre la pensión de jubilación reconocida por el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la pensión de vejez y la indemnización sustitutiva negada a la actora por COLPENSIONES.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación a la misma y que son las que obran en el expediente.

Comoquiera que no hay pruebas por practicar y el Despacho no considera que haya que decretar de oficio, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGACIONES FINALES

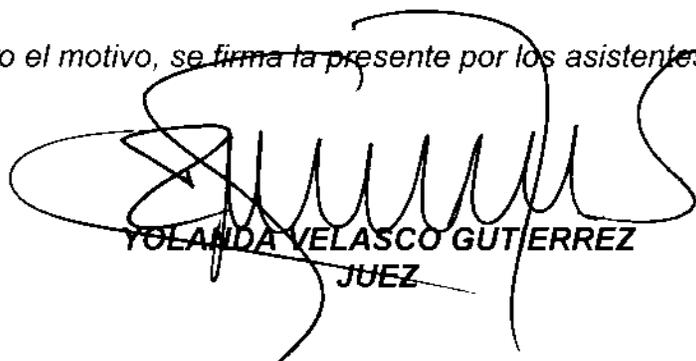
A continuación, se corre traslado a las partes para que presenten alegatos de conclusión.

Los argumentos expuestos quedan consignados en la videograbación anexa a la presente acta.

Se fija fecha para el **30 DE JULIO DE 2019 A LAS 10:00 A.M.** para la lectura del fallo.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS.

No siendo otro el motivo, se firma la presente por los asistentes.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

**FARY ANTONIO PIÑEROS GONZALEZ
APODERADO DEMANDANTE**



**BELCY BAUTISTA FONSECA
APODERADA DEMANDADA**



**FERNANDA FAGNANEIRA
SECRETARIA AD HOC**

